

---

## PRECIO PÚBLICO POR CESIÓN DE USO TEMPORAL DE MATERIALES

---

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de cesión de uso temporal de material, que se regirá por la presente ordenanza.

### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

### Artículo 3º.- Cuantía.

3. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
4. La Tarifa de este precio será la siguiente:

#### A) Uso de equipos:

- Cámara con Batería	71 €/día
- Trípode	15 €/día
- Micrófono de mano	5 €/día
- Micrófono de Corbata	5 €/día
- Antorcha	5 €/día
- Batería Adicional	2 €/día
- Mesa de Sonido	41 €/día
- Monitor Directo (Tv. portátil)	31 €/día
- Kit de grabación (Cámara con Batería, trípode, micrófono, antorcha y monitor)	107 €/día

#### B) Uso de Espacios:

Sala de montaje	204 €/día ó 611€/ semana
-----------------	--------------------------

---

## PRECIO PÚBLICO POR CESIÓN DE USO TEMPORAL DE MATERIALES

---

4. Estos precios se calcularán por, según los casos, días o semanas.
5. En los mismos no se incluyen operador o persona cualificada para la utilización de los equipos o bien monitores.
6. A estos precios se le aplicará el IVA correspondiente.

### **Artículo 4º.- Bonificación y exención.**

Se aplicará un 50% de bonificación sobre el coste del servicio, a aquellas personas que se encuentren de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y aquellas PYMES que acrediten una antigüedad inferior al año desde el momento de la solicitud.

Se aplicará una bonificación del 50% a las personas y entidades que impartan actividades formativas para personas en situación de desempleo y de un 70% para colectivos en situación de exclusión social, en ambos supuestos siempre que no medie contraprestación económica.

Estarán exentas del abono del precio público regulado en esta Ordenanza, los organismos y/o entidades en los que el Ayuntamiento participe o colabore directamente y los que tengan suscrito Convenio de Colaboración.

Estarán exentas de pago, las entidades declaradas de utilidad pública cuyo domicilio social radique en el término municipal y las asociaciones ciudadanas que realicen actividades formativas y de difusión de la ciencia y la cultura siempre que no medie contraprestación económica.

### **Artículo 5º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la aprobación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la prestación del servicio no se realice, procederá la devolución del importe que se hubiese abonado.

Si se produjese daño o deterioro imputable al usuario, éste sin perjuicio del pago del precio al que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reparación, y si el daño fuera irreparable o se produjera la pérdida o destrucción del material, el Organismo será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o dañados.

### **Artículo 6º.- Gestión**

---

## PRECIO PÚBLICO POR CESIÓN DE USO TEMPORAL DE MATERIALES

---

Los interesados en el uso de los materiales o indicados, deberán solicitarlo, detallando bienes, fecha y tiempo a utilizar.

Ante dicha solicitud, se le contestará la disponibilidad o no de la citada utilización debiendo depositar en la Tesorería municipal una fianza por el 50% del coste total del servicio, así como el abono total de este.

En el caso de que el objeto a utilizar, sea la cámara con batería del artículo 3.2.a) se aumentará la fianza en 300 €.

En caso de retraso en la devolución del material, la tarifa del precio a abonar por dicho periodo se incrementará en un 50%, debiéndose abonar dicha diferencia antes de devolución de la fianza, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias del párrafo tercero del artículo anterior.

### DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a su terminación.

---

**Aprobación:** Pleno del 22/10/2010.

**Publicación de texto íntegro:** B.O.P. N ° 298 del 28/12/2010, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302 de 31/12/2012, B.O.P. N° 301 de 31/12/2014.